

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1861.

AÑO DE 1860.

La Excm. Diputacion provincial, en sesion de 18 del corriente, ha acordado aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de 6.664.390 rs. vn. que con arreglo á la Real orden de 27 de Setiembre de 1860 deben satisfacer los distritos municipales por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al año 1861.

1. PUEBLOS.	2. Riqueza imponible.	3. Cupo de contribucion á 13 rs. 878 milésimas por 100.	4. Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.	5. RECARGOS DE INTERES COMUN.						11. Aumento por el repartido de menos años anteriores.	12. TOTAL. Rs. vn. Cs.	13. Baja por sobrantes de repartos anteriores.	14. Líquido á repartir.	15. Aumento de premio de cobranza. — 3 por 100.	16. TOTAL que se ha de repartir.		
				6. Concedidos para		7. Consignados á cuenta de los que se concedan con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.		9. Quinta parte de aumento para impre- vistos, con arreglo al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.									
				Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales	Provinciales	Municipales							Provinciales	Municipales
Abarca.	184030	25540	"	"	1578	1277	"	"	"	"	28395	"	28395	851 85	29246 85		
Abastos.	125870	17470	"	"	"	873 50	1747	"	"	"	20090 50	"	20090 50	602 71	20693 21		
Abia de las Torres.	256180	35550	"	"	2133	1777 50	"	"	"	"	39460 50	"	39460 50	1183 81	40644 31		
Aguilar de Campo.	252100	34990	"	"	3499	1749 50	"	"	"	"	40238 50	"	40238 50	1207 15	41445 65		
Alba de los Cardaños.	57200	7940	"	"	794	397	"	"	"	"	9131	"	9131	273 93	9404 93		
Alba de Cerrato.	108180	15010	"	"	"	750 50	1502	"	"	"	17262 50	"	17262 50	517 87	17780 37		
Amayuelas de Abajo.	99810	13850	"	"	1385	692 50	"	"	"	"	15927 50	"	15927 50	477 82	16405 32		
Amayuelas de Arriba.	77600	10770	"	"	2584	538 50	"	"	"	"	13892 50	"	13892 50	416 77	14309 27		
Ampudia.	627040	87020	"	"	5221	4351	"	"	"	"	96592	"	96592	2897 76	99489 76		
Amusco.	658780	91420	"	"	9142	4571	"	"	"	"	105133	"	105133	3153 99	108286 99		
Antigüedad.	188200	26120	"	"	2612	1306	"	"	"	"	30038	"	30038	901 14	30939 14		
Añoze.	130220	18070	"	"	1987	903 50	"	"	"	"	20960 50	"	20960 50	628 81	21589 31		
Arconada.	142100	19720	"	"	3549	986	"	"	"	"	24255	"	24255	727 65	24982 65		
Arenillas de San Pelayo.	103000	14290	"	"	2000	714 50	"	"	"	"	17004 50	"	17004 50	510 13	17514 63		
Arbejal.	21780	3020	"	"	785	151	"	"	"	"	3956	"	3956	118 68	4074 68		
Astudillo.	955000	132540	"	"	9238	6627	"	"	"	"	148405	"	148405	4452 15	152857 15		
Autila del Pino.	266100	36930	"	"	3693	1846 50	"	"	"	"	42469 50	"	42469 50	1274 08	43743 58		
Autillo de Campos.	304510	42260	"	"	12382	2113	"	"	"	"	56755	"	56755	1702 65	58457 65		
Ayuels.	54600	7570	"	"	378	378 50	"	"	"	"	8326 50	"	8326 50	249 79	8576 29		
Bahillo.	196740	27300	"	"	2730	1365	"	"	"	"	31395	"	31395	941 85	32336 85		
Baltanás.	478450	66400	"	"	6640	3320	"	"	"	"	76360	"	76360	2290 80	78650 80		
Baños de Cerrato.	145600	20210	"	"	2021	1010 50	"	"	"	"	23241 50	"	23241 50	697 24	23938 74		
Baquerin.	299710	41610	"	"	3031	2080 50	"	"	"	"	46721 50	"	46721 50	1401 64	48123 14		
Barcelona de Campos.	90490	12560	"	"	1256	628	"	"	"	"	14444	"	14444	433 32	14877 32		
Barrio de S. Pedro.	108140	15010	"	"	2701	750 50	"	"	"	"	18461 50	"	18461 50	553 84	19015 34		
Bascones de Ojeda.	63770	8850	"	"	885	442 50	"	"	"	"	10177 50	"	10177 50	305 32	10482 82		
Becerril de Campos.	1279700	177600	"	"	"	8880	"	"	"	"	186480	"	186480	5594 40	192074 40		
Becerril del Corpio.	100640	13970	"	"	"	698 50	1817	"	"	"	16485 50	"	16485 50	494 56	16980 06		
Belmonte.	99580	13820	"	"	1105	691	"	"	"	"	15616	"	15616	468 48	16084 48		
Boda de Campos.	159350	22120	"	"	2114	1106	"	"	"	"	25340	"	25340	760 20	26100 20		
Boadilla del Camino.	216790	30090	"	"	3010	1504 50	"	"	"	"	34604 50	"	34604 50	1038 13	35642 63		
Boadilla de Rioseco.	491170	68170	"	"	6817	3408 50	"	670 42	1363	"	80428 92	"	80428 92	2412 86	82841 78		
Brañosera.	83000	11520	"	"	2304	576	"	"	"	"	14400	"	14400	432	14832		
Buenavista y su barrio.	113290	15720	"	"	"	786	"	"	"	"	16506	"	16506	495 18	17001 18		
Bustillo de Páramo.	69310	9620	"	"	962	481	"	"	"	"	11063	"	11063	331 89	11394 89		
Calahorra de Boedo.	178480	24770	"	"	"	1238 50	"	"	"	"	26008 50	"	26008 50	780 25	26788 75		
Calzada de los Molinos.	166700	23140	"	"	"	1157	"	"	"	"	24297	"	24297	728 91	25025 91		
Catañeda de la Cueva.	115530	16030	"	"	1603	801 50	"	"	"	"	18434 50	"	18434 50	553 03	18987 53		
Camporredondo.	41200	5720	"	"	572	286	"	"	"	"	6578	"	6578	197 34	6775 34		
Capillas.	264400	36690	"	"	3669	1834 50	"	"	"	"	42193 50	"	42193 50	1265 80	43459 30		
Cardeñosa.	151240	20990	"	"	2099	1049 50	"	"	"	"	24138 50	"	24138 50	724 15	24862 65		
Carrión de los Condes.	959060	133100	"	"	34173	6655	"	"	"	"	173928	"	173928	5217 84	179145 84		
Castil de Vela.	174000	24150	"	"	2415	1207 50	"	"	"	"	27772 50	"	27772 50	833 17	28605 67		
Castrejon.	219280	30430	"	"	4260	1521 50	"	"	"	"	36211 50	"	36211 50	1086 34	37297 84		
Castriello de D. Juan.	127560	17700	"	"	"	885	"	"	"	"	18585	"	18585	557 55	19142 55		
Castriello de Onielo.	161800	22460	"	"	"	1123	"	"	"	"	23583	"	23583	707 49	24290 49		
Castriello de Villavega.	251500	34900	"	"	"	1745	"	349	341 41	"	37335 41	"	37335 41	1120 06	38455 47		
Castromocho.	591600	82100	"	"	8210	4105	"	"	"	"	94415	"	94415	2832 45	97247 45		
Celada de Robledo.	64360	8930	"	"	893	446 50	"	"	"	"	10269 50	"	10269 50	308 08	10577 58		
Cervatos de la Cueva.	387050	53710	"	"	"	2685 50	"	"	"	"	56395 50	"	56395 50	1691 86	58087 36		
Cervera de Pisuerga.	116060	16110	"	"	1611	805 50	"	"	"	"	18526 50	"	18526 50	555 79	19082 29		
Cevico de la Torre.	476800	66170	"	"	6617	3308 50	"	"	"	"	76095 50	131 43	75964 07	2278 92	78242 99		
Cevico Navero.	146550	20340	"	"	2034	1017	"	"	"	"	23391	"	23391	701 73	24092 73		
Cisneros.	762840	105870	"	"	12704	5293 50	"	"	"	"	123867 50	"	123867 50	3716 02	127583 52		
Cobos de Cerrato.	54520	7570	"	"	757	378 50	"	"	"	"	8705 50	"	8705 50	261 16	8966 66		
Collazos.	79330	11010	"	"	1101	550 50	"	"	"	"	12661 50	"	12661 50	369 84	13041 34		
Congosto.	103870	14420	"	"	2451	721	"	"	"	"	17592	"	17592	527 76	18119 76		
Cordovilla la Real.	95340	13230	"	"	"	661 50	"	"	"	"	13891 50	"	13891 50	416 74	14308 24		
Cozuels.	34670	4840	"	"	484	240 50	"	"	"	"	5531 50	"	5531 50	165 94	5697 44		
Cubillas de Cerrato.	102690	14250	"	"	3277	712 50	"	"	"	"	18239 50	"	18239 50	547 18	18786 68		





## OBSERVACIONES.

- 1.ª Los 98,70 que se señalan por fondo supletorio á Palencia, son para cubrir la partida de igual cantidad acordado por la comision de evaluacion.
- 2.ª Los 1.308 que por el mismo concepto se señalan á Villanueva de la Cueva, son para reintegrar en parte al fondo supletorio por lo sacado de él para gastos de la comprobacion de la riqueza contribuyente de dicho distrito.
- 3.ª El señalamiento de aumento por quinta parte de recargo para los presupuestos provincial y municipal que se hace á varios pueblos, procede de no haber repartido para el corriente año las cantidades que se les fijan, conforme á lo mandado en el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Palencia 23 de Noviembre de 1860.

V.º B.º

El Gobernador,

Luciano Quiñones de Leon.

El Administrador,

Ramon Rascon.

En el presente Boletín oficial se comunica á V. el cupo y recargos que ese Distrito municipal debe satisfacer por contribucion territorial en el próximo año de 1861, para que sin dilacion alguna convoque V. al Ayuntamiento y Junta pericial y se ocupen desde luego y sin levantar mano del repartimiento individual para cuya formacion se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Con anticipacion y por medio del Boletín oficial del 24 de Octubre último, número 128, advirtió esta oficina que el cupo para 1861, así total de esta provincia, como parcial para los distritos municipales, era igual al señalado y satisfecho en el año corriente. Por consiguiente la riqueza líquida imponible sobre la que girá el señalamiento es la misma también que sirvió de base á la distribucion de cupos para el presente año, no obstante que por la rectificacion de las cartillas de productos y gastos, terminada generalmente en esta provincia, los nuevos amillaramientos han de arrojar mayor capital líquido que el que hasta ahora tienen reconocido los pueblos.

La administracion hubiera deseado (y á este fin ha dirigido constantes escitaciones á las Juntas periciales) que los nuevos datos estadísticos estuvieran hoy examinados y aprobados y en poder de los Ayuntamientos para que sirvieran de base al repartimiento; pero desgraciadamente son muy pocos los amillaramientos presentados, y estos con defectos tales que impiden su inmediata aprobacion. De este inconveniente grave nace la necesidad imprescindible de prevenir á V. que si bien queda ese Ayuntamiento facultado para hacer uso del nuevo amillaramiento siempre que haya estado puesto al público y oidas y resueltas las reclamaciones de agravios, toda vez que en él se habrán hecho las alteraciones necesarias producidas por el cambio de propiedad; se entienda esta medida como provisional y para el solo fin de hacer la derama individual, reservándose esta oficina la facultad de censurar y conseguir la reforma de aquellos amillaramientos que no se presenten con todas las condiciones de exactitud y verdad.

No hay ni remota presuncion de que la riqueza líquida de ese Distrito descienda de la cifra reconocida en el repartimiento

actual, antes bien y teniendo presente las bases últimamente conocidas, hay derecho á esperar que tenga el aumento natural y consiguiente así en rústico como en pecuario á los mayores tipos admitidos en conferencia; pero si por cualquiera causa sucediera lo contrario, es decir, que la total riqueza del nuevo amillaramiento fuese menor que la señalada en la casilla 1.ª del preinserto repartimiento para que pueda admitirse el de 1861, se ha de presentar la reclamacion de agravio, en la forma que para este caso disponen las instrucciones vigentes.

2.ª El cupo por lo tanto se distribuirá en la proporcion exacta que correspondá al tanto por ciento á que en totalidad salga la riqueza gravada, y esta misma operacion se hará para adiccionar los recargos autorizados, advirtiéndose que al provincial concurre la misma total riqueza ó sea la de hacendados vecinos y forasteros en igual proporcion; pero al municipal lo hará los de estos últimos tan solo por la 3.ª parte de la cuota individual que corresponda á los primeros, como así lo dispone el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857. Algunos Ayuntamientos han retrasado tanto la presentacion de sus presupuestos que no han podido quedar aprobados por el Sr. Gobernador para incluir en el repartimiento que se publica el importe del recargo municipal que necesitan. Por esta causa y en cumplimiento á lo que dispone el art. 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, se les señala igual cantidad que para este objeto se les fijó para el corriente año. Esto no impide que si antes de hacerse el repartimiento individual, tuviera noticia oficial del verdadero recargo municipal incluyan el importe de este en lugar del que ahora se les concede.

3.ª En el Boletín oficial de 24 de Octubre último ya citado, se publicó el modelo á que debe sujetarse el repartimiento para 1861, así como el de los recibos talonarios. Encargué V. pues al Ayuntamiento tenga presentes dichos modelos así como las advertencias hechas para la mejor confeccion de los repartimientos.

4.ª El repartimiento original debe estar estendido en papel del sello 4.º y su copia en el de oficio, sin embargo puede usarse el papel blanco ó comun siempre que sea de hilo y se reintegre el importe de aquel

con el de reintegro creado al efecto y que se expende en los estancos. Recomendando á V. muy particularmente que el repartimiento se presente sin tachaduras ni raspaduras, en letra legible y exactamente sumado por llanas y casillas. Se procurará con especial esmero que no resulte sobrante ni falta alguna en el total repartible, y esto se consigue sin dificultad haciendo la imposicion ajustada y compensando las faltas o sobrantes por medio de aumentos ó baja de las fracciones decimales que no puedan apreciarse individualmente. Llamo la atencion de V. y la del Secretario de Ayuntamiento sobre este particular por cuanto que los aumentos ó bajas producen complicaciones en la cuenta y razon que pueden evitarse si se tiene presente esta prevencion.

5.ª Concluido el repartimiento se pondrá al público fijándose edictos que indiquen los dias durante los que pueden hacerse las reclamaciones sobre agravios. Estas serán oidas y resueltas con toda preferencia y justicia y en el caso de que los interesados no se conformen con la resolucion que sus pretensiones mereciesen se les dará conocimiento oficial para que puedan intentar si gustan la apelacion ante el Sr. Gobernador de la provincia. En el repartimiento ha de constar por diligencia así el acuerdo fijándose el tiempo para oír de agravios como la certificacion del Secretario visada por V. que acredite haberse así verificado. Sin este indispensable requisito no será admitido el repartimiento.

6.ª A fin de conseguir que los documentos de cobranza se hallen en poder de los encargados de realizarla, con la oportunidad que está prevenido es indispensable que el repartimiento se presente en esta oficina precisamente antes del dia 15 del mes de Diciembre próximo venidero. La Administracion no puede conceder plazo mas largo porque necesita el que resta para examinar y sumar los repartimientos todos de la provincia y comprobar los recibos de talon.

Acompañarán al repartimiento original:

- 1.ª Copia literal certificada.
- 2.ª Certificacion de haber estado expuesto al público y de haberse resuelto las reclamaciones presentadas.
- 3.ª Nota de clasificacion de contribu-

yentes por el orden de categorías que demuestra el modelo núm. 2, publicado en el Boletín de 21 de Diciembre de 1857 y otra nota de propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, modelo número 3 del mismo Boletín.

4.ª Recibos de talon para todos los contribuyentes por orden de numeracion, según el repartimiento y en la forma que indica el modelo de que habla la prevencion 3.ª de esta circular. La Administracion recomienda á V. la conveniencia de que los recibos se presenten sino encuadrados que seria mejor, al menos bien cosidos y formando tomos ó volúmenes con cubiertas que eviten su desglose y desaseo. Las matrices de dichos recibos han de venir llenas conforme á la partida respectiva del repartimiento, y se tendrá especial cuidado de que no se cometa la menor equivocacion al copiar las cantidades y los nombres de los contribuyentes. A los recibos talonarios se unirá una copia de la demostracion que encabeza el repartimiento.

Y 5.ª Las reclamaciones originales de agravios que se hubiesen presentado al Ayuntamiento con las providencias dictadas en su resolucion.

Y 7.ª Por último: Repugnándome el sistema de amenazar y mucho mas el de exigir responsabilidades á los pueblos por faltas que no signifiquen una apatía punible ú otro defecto de mayor gravedad, comprenderá V. que al señalarle de plazo para presentar el repartimiento con todos los documentos que dejo indicados, el dia 15 de Diciembre próximo no podré prescindir de reclamar del Sr. Gobernador imponga á ese Ayuntamiento las multas de instruccion y las demas penas que lleva consigo, si contra mis esperanzas se demorase este servicio mas allá del término que dejo prefijado como último é improrogable. Por esta razon ruego á V. dedique todo su celo y actividad en la preferente ocupacion del repartimiento, proporcionándome de este modo la satisfaccion de contar á ese Ayuntamiento en el número de los que cumplen con exactitud y eficacia los deberes que les imponen las instrucciones vigentes.

Palencia 23 de Noviembre de 1860.—  
Ramon Rascon.